

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 001-2009

GUATEMALA, 7 DE ENERO DE 2009

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República, establece la publicidad de los actos administrativos, así como el libre acceso a los archivos y registros estatales con las limitaciones que en dicha norma constitucional se regula.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto; asimismo, la referida Ley establece, que los sujetos obligados a proporcionar la información pública en el ámbito de sus respectivas competencias conformarán e implementarán las Unidades de Información y actualizarán sus obligaciones de oficio dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su vigencia.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con la conformación de la Unidad de Información Pública, regulada en el Decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario emitir la presente disposición ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 17 incisos 2) y 15) de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; y, con fundamento en los artículos 20, 22 párrafo primero, 25 y 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; 1, 6, 68 y 70 del Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1. Se crea la Unidad de Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional, como una Unidad adscrita a la Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 2. La Unidad de Información Pública tiene por objeto que el Ministerio de la Defensa Nacional, cuente con una unidad que se constituya en el medio de acceso a la información pública de oficio y de aquella que las personas individuales y jurídicas lo soliciten, conforme a la Ley.

Artículo 3. Para su funcionamiento, la Unidad de Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional, estará organizada de la forma siguiente:

- a) Jefatura.
- b) Subjefatura.
- c) Sección de Informática y Archivo.
- d) Sección de Trámite.
- e) Sección Administrativa.
- f) Sección de Asesoría.
- g) Sección de Análisis.

Artículo 4. La Unidad de Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- c) Requerir directamente a las unidades militares la información solicitada.
- d) Convocar en casos extraordinarios, a personal idóneo del Ministerio de la Defensa Nacional para el análisis correspondiente.
- e) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa, tomando en cuenta la clasificación de la información solicitada.
- f) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del Ministerio de la Defensa Nacional, tomando en cuenta la clasificación de la información solicitada.
- g) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento lo que al respecto establezca la ley.
- h) Establecer programas de actualización permanente a los integrantes del Ejército de Guatemala en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente.
- i) Las demás obligaciones que señale la Ley.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional, será el enlace directo con todas las Unidades Militares que integran la organización del Ejército de Guatemala.

Artículo 6. La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, destinará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Información Pública, los cuales deberán ser incluidos dentro del presupuesto anual del Ministerio de la Defensa Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 7. La administración y ejecución de los recursos financieros provenientes del presupuesto asignado a la Unidad de Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional, se realizará bajo la fiscalización de la Auditoría Militar de Cuentas.

Artículo 8. La Unidad de Información Pública deberá quedar integrada e iniciar actividades dentro de los ocho días siguientes a la fecha de autorización del presente acuerdo, y sus gestiones se extenderán hasta el 22 de abril del año 2009, fecha en que deberá quedar integrada como un Departamento de Información Pública dentro de la estructura orgánica de la Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional, debiéndose dentro de ese plazo, promoverse las reformas correspondientes al Acuerdo Gubernativo número 522-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América y deberá darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales y Especialistas.



COMUNIQUESE

VALENZUELA GONZÁLEZ

El Viceministro de la Defensa Nacional



Vicemirante

ROBERTO FERNANDO CAMPOS SÁNCHEZ